



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01076</b> 00
<b>Decisión</b>	ACEPTA SUSTITUCION PODER, INCORPORA CITACIÓN - ORDENA EMPLAZAR

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ y en consecuencia, se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, portador de la tarjeta profesional N°327.650 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante conforme al poder inicialmente conferido.

De otro lado se incorpora constancia de envío de la citación personal al demandado ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO, con resultado NO efectivo en la carrera 51 N°58-69 Medellín.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a la constancia de citación que fue incorporada; de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 293 ibídem, se ordena el emplazamiento de ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO, a fin de que se presente a recibir notificación personal del auto de fecha **31** de octubre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y auto del 10 septiembre 2020 que corrige dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SISTECRÉDITO S.A.S, bajo el radicado 05001 40 03 007 2019-01076-00.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Con todo, se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., entidad a la

que se encuentra afiliado el demandado según consulta realizada en el ADRES, a fin de que indiquen los datos de notificación del señor Adrian Mauricio Morales Cossio con CC 1.128.448.801. Líbrese el oficio y déjese a disposición de la parte demandante, a fin de que proceda a gestionarlo.

Se advierte que no se nombrará curador *ad litem* hasta que no intente la notificación en las direcciones que informe la EPS.

Por último, se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc27dc2b5142e97590ce4953366dcd74d58cd82b241899d34c77ed1be3e509b**

Documento generado en 26/10/2022 01:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**